

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 31 de octubre de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de octubre de 2008, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1196-08-R, CALLAO 30 de octubre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la solicitud (Expediente Nº 129629) recibido el 03 de setiembre de 2008, mediante el cual doña KATTY CECILIA RENGIFO IPARRAGUIRRE, hija del extinto profesor, Ing. EMILIO RENGIFO RUÍZ, ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita continuación de pensión de orfandad.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 122-02-R del 26 de febrero de 2002, se dio por concluida la función pública docente por la causal de fallecimiento, al Ing. EMILIO RENGIFO RUÍZ ex-Decano y docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos a partir del 27 de febrero de 2001, plaza que se declara vacante a partir de esa fecha; disponiéndose que la Oficina de Personal otorgue como pensión de orfandad a doña ROSARIO IVONNE RENGIFO IPARRAGUIRRE, doña KARLA JEANETT RENGIFO IPARRAGUIRRE y doña KATTY CECILIA RENGIFO IPARRAGUIRRE hijas del extinto docente, el monto equivalente al 93.89% de la remuneración de un Decano de Facultad;

Que, con Resolución Nº 1014-2005-R del 10 de octubre de 2005, se dispuso se continúe otorgando pensión de orfandad a doña KATTY CECILIA RENGIFO IPARRAGUIRRE, por el monto equivalente al 93.89% de la remuneración de un Decano de Facultad, por su condición de hija del extinto docente Ing. EMILIO RENGIFO RUÍZ; en aplicación de los Arts. 34º y 35º del Decreto Ley Nº 20530, que señalan que tienen derecho a pensión de orfandad las hijas solteras del trabajador, mayores de edad, cuando no tengan actividad lucrativa, carezcan de renta afecta y no estén amparadas por algún sistema de seguridad social; asimismo, que la Pensión de Orfandad será el íntegro de la pensión de sobrevivientes si no concurriese cónyuge;

Que, mediante la solicitud del visto, la recurrente solicita la percepción de su pensión de orfandad, la misma que fuera reconocida mediante Resolución Nº 122-02-R y ratificada con Resolución Nº 1014-2005-R, pensión que, según manifiesta, no percibe desde el mes de agosto de 2008, adjuntando para tal efecto Constancia de No Inscripción Nº 51170-R1-2008 del 26 de agosto de 2008, emitida por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, por la cual se certifica que en los libros de Matrimonio de la citada Municipalidad no se encuentra registrada el Acta de Matrimonio de la recurrente; asimismo, Declaración Jurada de fecha 03 de setiembre de 2008, por la cual la recurrente declara bajo juramento: a) No ejercer actividad remunerada en el sector público ni privado, b) No haber contraído matrimonio ni formado uniones de hecho, c) No encontrarse amparada a algún sistema de seguridad social a no ser el que se deriva de su pensión de orfandad;

Que, el Jefe de Personal de la Universidad Nacional del Callao, con Oficio Nº 552-2008-OP recibido el 22 de setiembre de 2008, señala que con Oficio Nº 473-2008 del 19 de agosto de 2008 se comunicó al Despacho Rectoral que la recurrente no había cumplido con presentar los certificados de estudios de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4.21 de la Resolución Ministerial Nº 405-2006-EF/15, habiendo dispuesto dicho Despacho, mediante Proveído Nº 6316-2008-OSG del 26 de agosto de 2008, que la pensionista cumpla con lo solicitado, sino

que se proceda conforme a Ley; asimismo, señala que mediante Carta Notarial N° 19428 del 29 de agosto de 2008, se requirió a la recurrente para que en el plazo de 48 horas cumpla con presentar los certificados de estudios pertinentes;

Que, la recurrente remite la Carta Notarial recibido en la Oficina de Personal el 19 de setiembre de 2008, señala que se le efectuó tal requerimiento sin resolver su solicitud de continuación de pensión de orfandad, al amparo de de la Ley N° 20530 y sus modificatorias contenidas en la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF 15 numeral 4.2.2, en lo referente al Régimen de Beneficio de Pensión de Orfandad de Hijas Mayores Solteras que previamente hayan adquirido el beneficio otorgado y se sustenta también en la Ley N° 28449 en su Art. 55° Inc. c) que, según manifiesta, ampara su derecho a continuar con el beneficio de Pensión de Orfandad; añadiendo que el mismo no se encuentra interrumpido ni se ha extinguido por ninguna de las causales a que hace referencia el Art. 55° de la Ley N° 28449, señalando que "...antes bien, he cumplido con presentar la documentación que anexa a su expediente del visto;

Que, en el presente caso, se ha verificado que la recurrente está inscrita en EsSalud como beneficio derivado de su Pensión de Orfandad y no cuenta con Registro Único de Contribuyente-RUC, por lo que, del análisis de los actuados, se desprende que está en condiciones de continuar percibiendo la pensión respectiva;

Estando a lo expuesto; al Informe N° 819-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 30 de octubre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE :**

- 1° **RESTITUIR** la Pensión de Orfandad a favor de doña **KATTY CECILIA RENGIFO IPARRAGUIRRE**, por su condición de hija sobreviviente del extinto docente Ing. EMILIO RENGIFO RUIZ, conforme a los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Oficina de Personal verifique la documentación presentada por doña **KATTY CECILIA RENGIFO IPARRAGUIRRE**, y realice el cruce de información interinstitucional periódicamente, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, ADUNAC, interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERE A LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

PAU/teresa/ceci.

cc. Rector, Vicerrectores, OPLA, OAL, OCI, OGA, OAGRA,  
cc. OPER, UE, UR, OCP, OT, ADUNAC e interesada.